



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 1 de noviembre de 2018

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y A LA SEGURIDAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE LESIONES Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 35/2018, dirigida al Presidente Municipal de Frontera.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en el citado municipio, en que elementos de la Policía Preventiva Municipal, con motivo de la detención que realizaron de los agraviados por la presunta comisión de un delito, utilizaron una fuerza desproporcionada durante su aseguramiento, golpeando a la quejosa y a los agraviados y, además, por haber empleado, en forma injustificada, la fuerza en un momento posterior a la detención, cuando los agraviados se encontraban asegurados y esposados, lo que constituye una violación a sus derechos humanos.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERO.- Se instruya un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos de Policía Preventiva Municipal de Frontera, que incurrieron en violación a los derechos humanos de la quejosa y los agraviados, por haber incurrido en conducta, con motivo de la detención que de ellos realizaron, por haber utilizado una fuerza desproporcionada durante y posterior su aseguramiento, esto último cuando los agraviados se encontraban asegurados al estar esposados, de acuerdo con los términos expuestos en la Recomendación y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan y de todo ello se informe oportunamente a esta Comisión.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención a la quejosa y a los agraviados a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDO.- Se presente denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, en contra de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Frontera, que incurrieron en violación a los derechos humanos de la quejosa y los agraviados, por haber incurrido en conducta, con motivo de la detención que de ellos realizaron, por haber utilizado una fuerza desproporcionada durante y posterior su aseguramiento, esto último cuando los agraviados se encontraban asegurados al estar esposados, de acuerdo con los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de que previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho, debiendo estar al pendiente de la integración de la indagatoria y de todo ello se informe oportunamente a esta Comisión.

TERCERO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Frontera a su cargo.

CUARTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Frontera a su cargo, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones, del debido ejercicio de la función pública y en materia de derechos humanos, que comprendan los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

